

## **ROBERT NOZICK. LA JUSTIFICACIÓN MORAL DEL ESTADO MÍNIMO**

*Alejandro Gunsberg\**

### **Resumen**

La relación entre el liberalismo y el Estado ha sido complicada. El principal problema estriba en el poder del segundo sobre los individuos y su libertad. Por este motivo, el liberalismo ha sido renuente a aceptar formas estatales que vayan más allá de lo mínimo necesario. ¿Cuál es ese mínimo? Robert Nozick entiende que cualquier Estado que brinde servicios más extensos que la seguridad y la justicia es un Estado que viola derechos morales de las personas. De esta manera, su modelo se contrapone al Estado Benefactor y su concepción particular de justicia social.

En este artículo se revisará la propuesta política de Nozick para luego traer la discusión en la actualidad y revisar su vigencia.

**Palabras claves:** estado, liberalismo, anarquía, derechos morales

### **Abstract**

The relation between liberalism and the state has been difficult. The main problem is the state's power over the people and their freedom. For this reason, liberalism has been reluctant to accept any form of state more extensive the minimum. What is that minimum? Robert Nozick understands that any state that provides services more

---

\*Alejandro E. Gunsberg es Magister en Economía y Cs. Política (ESEADE) y doctorando en Cs. Política (UCA). Docente e investigador en el área de Teoría Política. Se especializa en el pensamiento político contemporáneo, liberalismo y la obra de Nicolás Maquiavelo.

extensive than security and justice is a state who violates people's moral rights. His model is an alternative to the Welfare State and its conception of social justice.

This article will review Nozick's political proposition and then bring the discussion of the State to the present and analyze its validity.

**Keywords:** state, liberalism , anarchy, moral rights

**JEL:** Y80

## Introducción

La cuestión del Estado ha sido un tema de preocupación para el liberalismo desde sus orígenes. Ya sea el poder desmesurado de un monarca o atribuciones parlamentarias que puedan poner en riesgo a la libertad, la historia del liberalismo, como señala Alan Ryan, “is a history of opposition to assorted tyrannies” (Ryan, 2012, p. 28).

La crisis del 29’ terminó por derribar las reticencias que quedaban frente a la intervención del Estado en la economía. Los Estados Benefactores en distintos lugares del mundo, ya sea por convicción o por necesidad, aplicaron medidas redistributivas. Las crisis económicas de los años 70’ reabrieron el debate sobre el rol del Estado y su extensión. Nozick, es tributario de esta disputa.

En el fondo el debate sobre la extensión del Estado es más profundo. ¿Por qué el Estado debería redistribuir los recursos? ¿Cuál es el criterio para realizar esa transferencia? ¿Quiénes serían los beneficiarios? Detrás de estas preguntas, se esconde la justicia.

Responder a la pregunta sobre qué es la justicia es algo difícil puesto que no existe una definición universal, sino, más bien, marcos conceptuales desde donde intentar rellenar el hueco. Empero, a modo muy superficial, es posible señalar que la justicia tiene que ver con una situación de orden o equilibrio que se busca llegar o sostener a lo largo del tiempo. En virtud de lograr ese objetivo se hacen leyes, disposiciones o se imponen restricciones a los componentes humanos que conforman una comunidad política. En este sentido, el significado de la justicia siempre es político.

John Rawls es uno de los responsables de resucitar el debate sobre la justicia. Su obra de 1971 *A Theory of Justice* fue una revolución en el ámbito académico. Para Rawls, la justicia ocupa un lugar central en la sociedad y no admite ningún tipo de acuerdo en el cual se pongan en riesgo o limiten derechos de cualquier individuo en pos de beneficios colectivos o de la sociedad en su conjunto (Rawls, 2006). De esta manera, rechaza cualquier tipo de justificación utilitarista como base para justificar una política pública determinada.

Al mismo tiempo, Rawls propone dos criterios de justicia (que en luego se transformarán en tres) que han de regir la sociedad desde sus inicios y que se plasman

en un acuerdo o contrato originario. Estos principios se resumen en un esquema de igual libertad para todas las personas que componen la comunidad política, un esquema de redistribución de recursos en el cual las ventajas económicas sean admitidas siempre y cuando redunden en un beneficio para las personas que están en una condición peor; y que las posiciones en una sociedad estén abiertas a todos los integrantes.

Robert Nozick (1938-2002), como veremos, será una de las tantas voces que se erijan contra Rawls. *Anarquía, Estado y Utopía* (1974) será el fruto de un doble proceso. Por un lado, la disputa intelectual con Rawls, por el otro, una serie de conferencias respecto de la justicia junto al filósofo Michael Walzer.

Para Nozick, la propuesta rawlsiana es *insuficientemente liberal* (Gargarella, 1999) ya que vulnera la libertad de los individuos al obligarlos a realizar cosas contrarias a su voluntad a través de la coacción del Estado. Adicionalmente, y retomando las propias premisas kantianas de Rawls, señala que cualquier esquema distributivo implica tomar a las personas como medios para un fin, violando sus derechos morales.

En este capítulo haremos un breve recorrido sobre la propuesta política de Robert Nozick, particularmente en lo que concierne al Estado. En la primera sección explicaremos el porqué una situación estatal es preferible a cualquier instancia anárquica. Luego, describiremos el modelo de Estado ultramínimo propuesto por el autor y sus características. Después nos adentraremos en la discusión con Rawls y otros pensadores respecto de la justicia y la distribución de los recursos en una sociedad. Finalmente, intentaremos traer algunos de los planteos realizados por el autor al contexto actual para apreciar su vigencia y riqueza.

### **Los muchachos anarquistas ¿Contra el Estado triunfaremos?**

“¿Si no existiera el Estado, sería necesario inventarlo?” (Nozick, 1999, p. 17) pregunta Nozick al comienzo de la obra. Pocas veces a lo largo de la historia del pensamiento político nos encontramos con una pregunta tan relevante y provocativa. Por un lado, el filósofo norteamericano dispara un misil contra la línea de flotación del emblema de la política occidental moderna al cuestionar su necesidad. Por otro lado, y al mismo

tiempo, reabre el debate respecto de otras configuraciones sociopolíticas posibles como la anarquía. Ambas cuestiones van de la mano.

¿Por qué vivir bajo una situación estatal en lugar de hacerlo bajo una anarquía? O más simple, ¿Por qué el Estado en lugar de la anarquía? Responder esta pregunta implica el primer paso para poder, luego, justificar un tipo de Estado en particular. Nozick especula entre distintas alternativas comparativas entre la anarquía y el Estado para luego “concentrar la atención en una situación no-estatal en que la gente satisfaga generalmente las restricciones morales y actúe em general como debe” (Nozick, 1999, p. 18). Esto es lo mismo que escoger un intermedio entre Hobbes y Locke.

Toda teoría contractualista, según George Klosko (1995) debe dar buenas argumentaciones respecto de dos cuestiones: ¿Por qué aceptar las condiciones propuestas en el contrato? Y ¿Qué riesgos existen en la situación no contractual? En otras, se debe demostrar porqué es mejor el Estado frente a los peligros y desventajas de un determinado estado de naturaleza. Nozick parecería seguir esta estrategia lógica para convencer a sus lectores.

Entonces, ¿Cómo se caracteriza el Estado de Naturaleza propuesto? Nozick parte desde una premisa lockeana donde los individuos poseen derechos naturales previos e independientes al Estado. Al mismo tiempo, las personas tiene la capacidad de obtener y disponer de propiedad privada. La posesión, al igual que los derechos, es previa e independiente a la existencia del Estado. Finalmente, y como señala Mack (1978), “cada persona posee, independientemente de la confirmación del Estado, las nociones de utilidad y acuerdos gestados entre individuos, la potestad de defender aquello a lo que tiene derecho de los ataques de cualquier agresor” (Mack, 1978, p. 45)<sup>1</sup>.

La existencia de derechos naturales previos al Estado tiene una consecuencia clara y directa. El ingreso a cualquier asociación política estará condicionado por la existencia de estos derechos. Por lo tanto, ningún individuo racional aceptaría términos que pusieran en riesgo sus derechos naturales o los mermaran considerablemente. Como

---

<sup>1</sup> En idioma original: “each person possesses, independently of state confirmation and of considerations of utility and of agreement among persons, a right to defend what is his by right and to punish those who aggress against rights”

señala el propio Locke al final del párrafo §93: “Ello equivale a pensar que los hombres son tan estúpidos como para cuidar de protegerse de los ataques que puedan causarles los gatos monteses y los zorros, y que no les preocupa, más aún, que encuentran seguridad en el hecho de ser devorados por los leones” (Locke, 1998, p. 109).

Según Nozick, Locke se apresura en adoptar la solución estatal frente a los problemas inherentes al Estado de Naturaleza. Según Nozick,

(...) tenemos que considerar, también, qué arreglos podrían hacerse dentro de un estado de naturaleza para enfrentar estos inconvenientes (...). Únicamente después de que todos los recursos del estado de naturaleza sean puestos en juego, a saber: todos aquellos arreglos y acuerdos voluntarios que las personas pudieran realizar en el ejercicio de sus derechos, y sólo después de que los efectos de éstos sean considerados, estaremos en posición de apreciar cuán serios son los inconvenientes que aún quedan por remediar por el Estado y estimar si el remedio es peor que la enfermedad. (Nozick, 1999, p. 23)

¿Qué tipo de acuerdos y/o arreglos pueden contraer las personas bajo la situación de estado de naturaleza? O bien, ¿Cuál es el proceso lógico previo a la irrupción del Estado? Las disputas respecto de los derechos y la defensa de la propiedad podrían conducir a los distintos individuos a formar alianzas en vistas de defender lo propio. Dentro de estas agrupaciones, incluso, podría darse una especie de división del trabajo mediante la cual los distintos integrantes se repartirían tareas tales como el patrullaje, la defensa, la recolección de recursos, etc. Esta situación puede pensarse en forma más o menos semejante en la realidad si tomamos como referente a un grupo de vecinos que decide organizarse para brindar seguridad al vecindario o calle en la cual viven. Estos vecinos podrían convenir libremente quién desempeñará cada tarea y proteger con sus acciones únicamente a quienes formen parte de la asociación. También podrán decidir mecanismos de resolución de conflictos para cualquier disputa que surja entre sus miembros.

Con el correr del tiempo es factible que las múltiples organizaciones existentes comiencen a desarrollar métodos alternativos a la violencia para resolver sus disputas. La guerra entre asociaciones resulta más onerosa que la implementación de acuerdos compensatorios. Al mismo tiempo, las organizaciones privadas podrían imponer ciertas condiciones a sus miembros a cambio de permanecer dentro de los márgenes de la protección. Necesariamente, las organizaciones pedirán a sus miembros que desafecten

cualquier posibilidad de venganza. Una vez resuelto el conflicto ya sea a través de una compensación o un acuerdo estandarizado entre organizaciones. Nuevamente, esta solución posible tiene un correlato empírico en el mundo real: las agencias de seguro automotor. Estas organizaciones disponen de acuerdos estándar a través de los cuales acuerdan el pago de pólizas y arreglos y, al mismo tiempo, solicitan a los asegurados que declinen de cualquier reclamo ulterior una vez zanjado el conflicto.

Posiblemente, siguiendo a Nozick, las organizaciones de protección desarrollen un sistema similar al de “scoring” o prima de riesgo y establezcan cuotas diferenciadas a sus miembros de acuerdo con el riesgo que representan. Incluso, podrían decidir quitarle la cobertura a los miembros que se presentan como “problemáticos seriales” o que se encuentran protegidos por múltiples organizaciones.

El modelo de agencias privadas de protección puede derivar en situaciones monopólicas u oligopólicas en forma natural. ¿Cómo es posible que se llegue a esta instancia? Las personas libremente pueden optar por una agencia u otra en virtud de los costos, los servicios ofrecidos y la eficacia en la protección. De aquí que, las agencias con mejores tasas de éxito, precio, servicios prestados o una conjunción de estas tres variables podrían convertirse en actores predominantes. Este predominio puede tener una base geográfica y las organizaciones podrían convenir entre sí, no interferir en el territorio de acción de otra entidad. Esta división del territorio, salvando las distancias, puede asemejarse a la separación espacial de la mafia, donde cada grupo/familia tiene un lugar determinado y no interviene en el área dominada por otro actor.

Otra posibilidad es la fusión de organizaciones o la compra de las entidades pequeñas por parte de las más grandes. También pueden crearse redes o confederaciones de agencias de protección que cuasi monopolicen la prestación de los servicios de seguridad en un determinado espacio geográfico. En cualquiera de las opciones mencionadas, parecería operar un mecanismo de *mano invisible* mediante el cual los proveedores de servicios de protección menos exitosos u eficaces queden fuera de la oferta de mercado. Al mismo tiempo, este proceso de mercado es consistente con la idea de un orden espontáneo cercana a la Escuela Austríaca de Economía y uno de sus principales exponentes Friedrich Von Hayek.

Podría decirse que la situación monopólica se asemeja bastante a una instancia estatal. Empero, difiere en al menos tres sentidos. En primer lugar, estas asociaciones no son compulsivas en el sentido en el cual las personas no están obligadas a formar parte de ninguna agencia que provea servicios de defensa si no lo desean. En segunda instancia, siempre puede existir la posibilidad de que emerjan nuevos tipos de asociaciones que disputen con la agencia monopólica el mercado de servicios de protección o bien que viejas agencias ganen porciones de mercado. En otras palabras, el monopolio de la protección no es cerrado. Finalmente, al no ser compulsivas, el mercado de agencias de protección habilita la existencia de “pistoleros independientes” que decidan hacer justicia por mano propia. Así encontramos una diferencia sustancial entre el orden surgido a través de agencias privadas y el orden impuesto mediante el Estado. En palabras del propio Nozick:

Un Estado reclama un monopolio sobre la decisión de quién puede usar la fuerza y cuando. El Estado dice que únicamente él puede decidir quién puede usar la fuerza y en qué condiciones; se reserva para sí el derecho de legislar sobre la legitimidad y permisibilidad de cualquier uso de la fuerza dentro de sus límites. Más aún, el Estado reclama el derecho de castigar a todos aquellos que violen su pretendido monopolio. (Nozick, 1999, p. 36).

El hecho de que la pertenencia o filiación a estas agencias de protección no sea compulsivo tiene otra consecuencia adicional desde la perspectiva moral. Al no obligar a ninguna persona a hacer lo que no desea ya sea a través de la coerción o cualquier otro método, se está respetando su autonomía moral.

Al mismo tiempo, y en contraste con la teoría utilitarista que comprende que el bien o utilidad social puede calcularse a través de cotejar dos resultados esperados diferentes y resolver en favor del cual reporte una mayor utilidad para el mayor número, la propuesta de Nozick (y también la de Rawls) suponen las que las personas son fines en sí mismos y por lo tanto, no pueden ser empleados como medios para alcanzar cualquier fin reputado como superior. En otras palabras, para pensadores como Nozick o Rawls, lo justo siempre está por encima de cualquier noción social del bien. Cualquier situación diferente en la que el bien se imponga a lo justo implicaría una violación a los derechos morales de las personas al considerarlos como meros medios para lograr un fin<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Retomaremos este tema en la sección 4 cuando abordemos el tema de la justicia y la redistribución de los recursos.

Pongamos un ejemplo para ilustrar este punto. Imaginemos que estamos frente a un grupo de amigos, donde cada uno de los integrantes es considerado como un ser racional, capaz de tomar decisiones para sí mismo y elegir libremente qué hacer con su vida. Este grupo de amigos decide irse de vacaciones a un lugar exótico. Según las guías de turismo, sitios de internet y redes sociales, la locación elegida es insegura. Al llegar al destino, sus amigos deciden contratar un auto blindado para desplazarse hasta el hotel y adquirir los servicios de dos mercenarios expertos como guardaespaldas. La decisión fue tomada sin tener en cuenta sus voliciones y adicionalmente, se le solicita que contribuya el pago del 25% de los servicios contratados. Frente a su negativa de pagar por algo que considera innecesario y que fue decidido sin contar con su aprobación, sus amigos le dicen que es por el bien de todos y que ellos no pondrán en riesgo sus vidas por un capricho personal suyo. En otras palabras, le dicen que su egoísmo pone en riesgo la supervivencia del grupo. Acto seguido, y con ayuda de los mercenarios, le confiscan su billetera para tomar la parte del pago que le corresponde. En este caso imaginario, puede verse como una persona es tomada como un medio para realizar una meta decidida por otros y sin considerar su voluntad ni autonomía moral. Bajo la perspectiva de Nozick, este es el principal problema en torno al Estado. En sus propias palabras: *¿Por qué pueden los individuos conjuntamente, a través de sus gobiernos, hacer a algunos lo que ninguna nación puede hacer a otra?* (Nozick, 1999, p. 46)

¿Cómo puede surgir, entonces, el Estado sin violar los derechos morales ni la autonomía de las personas? Volvamos a los independientes o pistoleros. Estas personas por distintas razones deciden no formar parte de ninguna agencia de protección. Al no ser compulsivas, estas organizaciones no imponen ningún tipo comportamiento ni obligan a resolver sus disputas con otras personas según crean convenientes. No obstante, lidiar con los independientes resulta problemático para las agencias de protección puesto que no existen acuerdos estándares y tampoco tienen garantías de cómo reaccionaran en caso de verse afectado por las acciones de un asegurado. Frente a esta situación, lo lógico sería intentar trabar una serie de acuerdos compensatorios para evitar instancias de violencia con los independientes.

¿Cómo incorporar a los independientes? ¿Qué oferta hacerles para que decidan formar parte del sistema de agencias de protección o de agencia predominante? Nozick señala que la tesis central de los anarquistas frente al Estado es que “el Estado monopoliza el uso de la fuerza en un territorio y castiga a otros que violan ese monopolio y cuando da protección a todos forzando a algunos a comprar protección para otros, viola las restricciones indirectas sobre cómo deben ser tratados los individuos” (Nozick, 1999, p. 61). De aquí una conclusión importante: el Estado es inmoral. Entonces, ¿cómo resolver el problema?

El autor distingue el Estado mínimo o gendarme (watchmen) del Estado Ultramínimo. Este último “mantiene un monopolio sobre todo el uso de la fuerza, con una excepción, excluye la represalia privada (o la proporcionada por una agencia) por daño para exigir compensación” (Nozick, 1999, p. 39). Al mismo tiempo, el Estado Ultramínimo solamente ofrece protección a quienes pagan por sus pólizas. La forma de pasar de un sistema de asociaciones privadas o una asociación privada predominante a un Estado Ultramínimo implica una serie de transacciones moralmente aceptables a través de las cuales se extiende una provisión general de servicios de protección a un grupo de personas determinadas.

Señalábamos que los independientes retienen el derecho moral de castigar cualquier infracción o violación a sus derechos. Al mismo tiempo, sosteníamos que es razonable para ambas partes llegar a un acuerdo que limite o elimine la violencia como medio para solucionar conflictos. Incluso, no es descabellado suponer que para la agencia dominante o las agencias privadas resulte deseable evitar las consecuencias de los conflictos inherentes a dos o más independientes. Por este motivo, podrían extender una oferta hacia los pistoleros privados que se mantienen por fuera de este orden y dispensar servicios gratuitos de protección y solución de conflictos frente a cualquier miembro de la organización y potencialmente otros, siempre y cuando el independiente desista de ejercer su derecho a la defensa y depositarlo en manos de la/s agencia/s.

Frente a esta oferta puede objetarse que varios miembros de la organización podrían oponerse a la protección gratuita de los pistoleros privados. Dos respuestas posibles. En primer lugar, ellos voluntariamente accedieron a la compra de una póliza de protección

frente a terceros. En segundo lugar, es en beneficio de su propia seguridad tener bajo control las reacciones de los independientes.

De esta manera parecería surgir un Estado, el Ultramínimo, sin violar derechos morales de los individuos y dejando espacio para quienes decidan no formar parte de la organización. Al mismo tiempo, este Estado también asumirá la cobertura de las personas que no poseen ningún tipo de recurso para contratar una póliza de seguro. El argumento detrás de la protección gratuita de las personas con menos recursos es similar al ofrecido para justificar la incorporación de los independientes.

Al mismo tiempo, y para ambos casos, existe una justificación adicional basada en el principio de compensación. Aquellas personas que deciden colectivamente o a través de agencias autoprotegerse para incrementar su seguridad, ofrecen a modo de indemnización los servicios de protección por restringir la facultad de realizar actos riesgosos que impliquen su propia autodefensa. Frente a esta argumentación podría plantearse una objeción de tipo kantiana al señalar que las personas compensadas con servicios de protección gratuitas por parte de las agencias o agencia monopólica están siendo utilizadas como medios para un fin particular, léase, la seguridad colectiva. No obstante, cabe recordar que la abstención a la utilización de determinados procedimientos de autodefensa es voluntaria y no compulsiva. De aquí que la objeción moral pierda fuerza.

Adicionalmente es posible presentar una última crítica sustentada en la idea de intercambios desesperados o de último recurso. En la famosa película *El Padrino* de Francis Ford Coppola, la cabeza de la familia Corleone, Vito, le ofrece una oferta que no puede rechazar a un productor de cine de Hollywood. ¿Qué quiere decir “Una oferta que no puede rechazar”? Básicamente, implica una oferta cuyos términos no son negociables por la contraparte ni tampoco existe la posibilidad de rehusarse sin pagar costos inaceptables para la persona que recibe tal propuesta. En este sentido, los independientes y personas carentes de recursos podrían encontrarse en una situación en la cual declinar la propuesta de asociación dominante podría reportarle costos exorbitantes y por ende, no disponen de la posibilidad real de declinar la oferta. En favor de Nozick, esta situación no es la que aparece bajo el hipotético estado de

naturaleza que el autor ilustra. No obstante, es una posibilidad empírica real y por ende, debe ser tenida en consideración.

### **El Estado y la distribución. Un problema moral**

Como hemos visto, Nozick no cree en ninguna formación estatal que sea más extenso que el Estado gendarme o Estado mínimo ¿Qué características tiene este tipo de Estado? ¿Qué lo hace moralmente aceptable? ¿Qué condiciones hacen que deje de ser una opción viable?

Nozick señala que el devenir de una agencia de protección monopólica a algo parecido a un Estado debe cumplir con dos condiciones necesarias: contener el monopolio del uso de la fuerza en un territorio determinado y proteger “los derechos de cualquiera en el territorio, aún si esta protección universal pudiera proporcionarse únicamente a través de una forma redistributiva” (Nozick, 1999, p. 117). Esta transición es moralmente defendible (y preferible) frente a la anarquía siempre y cuando no viole ningún derecho moral de los individuos.

El Estado propuesto por Nozick tiene como principal y única función brindar servicios de seguridad. Su poder no tiene la capacidad de ir más allá de la fuerza total que tienen sus miembros en conjunto ni la de asumir otras funciones que no hayan sido estipuladas bajo la instancia contractual original. No obstante, puede ofrecer cualquier otro tipo de servicio a través de prestaciones adicionales contratadas por cada una de las personas que conforman la asociación política.

Aquí vale la pena hacer una digresión respecto del contrato como elemento heurístico en la teórica política en general que también es aplicable a la propuesta de Nozick. La instancia contractual es algo hipotético, sin ningún tipo de correlato empírico que lo sustente. Empero, es una herramienta interesante para demostrar a partir de una concatenación de razonamientos lógicos cómo es posible arribar a un tipo de acuerdo probable entre personas con ciertas características atribuidas a priori.

Regresemos al Estado y sus características. Habíamos señalado que Nozick rechaza cualquier prestación adicional que pueda brindar el Estado más allá de la seguridad ¿Por qué? La razón es sencilla: cualquier servicio más allá de la protección implicaría obligar a los asociados a pagar por algo que no estaba previsto y que, peor aún, los pagos por las nuevas tareas asumidas son compulsivos y respaldados, en última instancia, por el monopolio de la coacción. Esto convierte a cualquier instancia estatal que vaya más allá del mínimo en un Estado Redistributivo, un Estado que viola derechos morales de las personas. En otras palabras, el problema de la distribución o redistribución es un problema moral.

¿Por qué Nozick habla de redistribución a la hora de referirse a cualquier configuración estatal que vaya más allá del mínimo? Como hemos señalado, para el autor norteamericano, “El Estado mínimo es el más extenso que se puede justificar. Cualquier Estado más extenso viola los derechos de las personas” (Nozick, 1999, p. 153). Sin embargo, y siguiendo al propio Nozick, la historia de la filosofía política está plagada de intentos de justificar modelos estatales que vayan más allá de este mínimo. Una de las razones más frecuentes para justificar la extensión estatal es la denominada “justicia distributiva”. ¿qué implica esto? En primer lugar, la idea de justicia implica una especie de orden o equilibrio que social o universalmente se reputa como deseado en relación con los recursos, derechos o relaciones sociales. En este sentido, la justicia distributiva estriba en la asignación de recursos, derechos o el establecimiento de relaciones sociales en función de un criterio determinado. La redistribución, por su parte, implica una alteración de la distribución existente en función del criterio deseado. Para lograr este fin, la justicia redistributiva reasigna recursos a través de transferencias de un sector a otro o bien desde ciertas personas a otras.

Si la distribución o redistribución de cualquier cosa se hace con la aquiescencia explícita de los involucrados, estamos frente a un acto voluntario. En este sentido, el desplazamiento de una distribución de recursos A hacia una distribución de recursos B es algo mentado por los miembros que componen ese conglomerado humano conforme a cualquier criterio o concepción del bien comúnmente compartida. Por el contrario, si la acción se lleva a cabo sin el consentimiento de las personas afectadas, nos

encontramos frente a una violación de los derechos morales. Para Nozick, cualquier configuración estatal que vaya más allá del mínimo es un ejemplo de la segunda opción puesto que en el momento contractual (hipotético) no se acordaron tales pautas de redistribución.

Si no se han acordado inicialmente los criterios de redistribución de los recursos, ¿Por qué hacer una redistribución de los recursos, bienes, derechos o cualquier cosa dentro de una sociedad determinada a posteriori? ¿Por qué afectar los resultados existentes en función de un criterio o resultado distinto deseado? Una respuesta posible, y bastante común, es la “justicia social”. John Rawls, interlocutor directo del libro de Nozick, entiende que la justicia social tiene por objetivo maximizar la posición de los menos aventajados en una sociedad (Rawls, 2006). En este sentido, para lograr este objetivo es preciso que las instituciones básicas de la sociedad redistribuyan los resultados de la cooperación social en favor de las personas que se encuentran en una situación desventajosa. Pongamos un ejemplo para clarificar la posición de Rawls. Pensemos en el hijo de un multimillonario que hereda la fortuna familiar. Esta persona, en lo que respecta al trabajo u otras acciones productivas, no ha contribuido de ninguna manera en el incremento del patrimonio y sin embargo, tras la muerte de sus progenitores, obtiene el control de todos bienes obtenidos por su padre. ¿Es justo que esta persona se enriquezca por algo por lo cual no es posible atribuirle mérito alguno? o bien, ¿Qué hizo esta persona para ser multimillonaria?

La fortuna de esta persona se debe a lo que Rawls denomina “lotería social”. ¿Qué significa esto? Las personas al nacer ocupan posiciones sociales y disponen de ciertas posibilidades que inciden sobre las oportunidades y elecciones que tendrán luego para con sus vidas, en este sentido es la suerte más que el mérito la responsable de la asignación de recursos, posiciones sociales y/o puntos de partida. Por este motivo, la justicia social busca corregir los efectos de la “lotería social” (y también de la lotería natural)<sup>3</sup> a través de la redistribución de recursos. Desde esta perspectiva, las personas

---

<sup>3</sup> La “lotería natural” consiste en los atributos físicos, étnicos o biológicos que una persona obtiene al nacer. Estos elementos tampoco son consecuencia de una elección de la persona y en algunos casos tienen una repercusión directa sobre sus vidas y posibilidades de desarrollo. Un ejemplo de la lotería natural puede verse en el caso del género y cómo las personas de sexo femenino suelen tener salarios más bajos que las personas de sexo masculino por tareas similares.

que han heredado deberán pagar un impuesto correspondiente al X% de la suma obtenida de forma tal que con el dinero recaudado se puedan financiar políticas tendientes a mejorar los puntos de partida de los menos aventajados. Tal posición es consistente con el segundo principio de justicia propuesto por Rawls el cual señala que: “las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere que sean razonablemente ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos” (Rawls, 2006, p. 68).

Nozick discrepa fuertemente con la visión rawlsiana de la justicia social. Su intento de refutación inicia con una fundamentación de la propiedad privada y su proceso de obtención. Para Nozick, existen dos formas de explicar el origen de la propiedad privada. Por un lado, están las teorías históricas que justifican la posesión de bienes a través de las acciones y transacciones a lo largo del tiempo. Por otro lado, están las teorías de resultado final, las cuales ponen el acento en los resultados en la distribución social de la propiedad privada en un momento dado. Estas explicaciones ignoran el hecho de que las propiedades y posesiones ingresan en este mundo con un tipo de historia en particular y vinculadas a personas determinadas o bien, como señala Dieterlen, “no importa cómo alguien tiene algo, sino quién termina con qué” (Dieterlen, 1992, p. 126).

Desde la perspectiva histórica, una persona es justa propietaria si la adquisición del bien en cuestión se ha producido en forma lícita. En este sentido, no podríamos hablar de una posesión justa si la obtención de la propiedad se produjo a través de la violencia o el robo (aun cuando el ladrón haya puesto trabajo para obtener un objeto de la naturaleza como un teléfono celular dejado en una mesa de un bar). En otras palabras, las teorías históricas prestan particular atención al proceso a través del cual se da la posesión y, por ende, las razones por las cuales las personas tienen las cosas que tienen.

Cronológicamente, la perspectiva histórica implica tres momentos diferentes: la posesión, la transferencia y en tercer lugar, el posible reclamo sobre injusticias cometidas durante las etapas anteriores. Así, “el sistema distributivo es defendible cuando está constituido por los objetivos individuales de las transacciones individuales. No se requiere ningún fin más general; no se requiere pauta distributiva” (Nozick, 1999,

p. 162). Por el contrario, la distribución (o redistribución) requiere de algún tipo de pauta del tipo “a cada uno según sus X” donde “X” puede ser llenado con cualquier elemento que se desee o se considere relevante. Este tratamiento considera la producción y la distribución como cosas separadas y por ende, realiza, según Nozick, un acto arbitrario y violento al cambiar la forma en la cual los recursos/posesiones han sido asignadas. En palabras del propio Nozick: “El impuesto a los productos del trabajo va a la par con el trabajo forzado. Algunas personas encuentran esta afirmación obviamente verdadera: tomar ganancias de n horas laborables es como tomar n horas de la persona, p. es como forzar a la persona a trabajar n horas para propósitos de otra” (Nozick, 1999, pp. 170-171).

Pongamos un ejemplo para clarificar aún más el argumento de Nozick contra la distribución o la redistribución. Algunos Estados con una alta presión impositiva llegan a gravar a sus ciudadanos con mayores recursos con el equivalente a más de ciento sesenta días de trabajo<sup>4</sup>. Siguiendo está lógica, una persona debería trabajar en forma gratuita de lunes al miércoles al medio día, para luego, percibir ingresos con lo que obtenga trabajando desde la tarde del miércoles al sábado. En otras palabras, la redistribución de ingresos, en este caso, implicaría tomar dos jornadas laborales y media de una persona para satisfacer algún tipo de objetivo social.

Desde una perspectiva kantiana, la cual abona Nozick, este esquema de distribución en nombre de la “justicia social” es inmoral. Como hemos señalado respecto del origen del Estado, tomar horas de trabajo o vida de una persona para lograr un objetivo social superior es tomar a esa persona como un medio para un fin determinado. No importa la nobleza del fin o del resultado buscado, el proceso a través del cual se realiza debe ser objetado.

Existe un segundo argumento en contra de la distribución o redistribución de los recursos. Recordemos el ejemplo de la herencia y la justicia social. Bajo la lógica distributiva, la persona receptora no ha realizado trabajo alguno y por ende, es posible cuestionar la

---

<sup>4</sup> Según el Instituto Argentino de Análisis fiscal (IARAF), en 2020 un asalariado con ingresos equivalentes a \$50000 (de esa época) debía trabajar hasta el 28 de Junio para cumplir con los impuestos al Estado (contando IVA, Ganancias y otras tazas). Esto equivale a ciento ochenta y uno (181) días de trabajo.

legitimidad del proceso final. Empero, y volviendo a la secuencia histórica de la propiedad (adquisición, transferencia y reclamos sobre legitimidad), el ejemplo en cuestión aparece recién al final del recorrido. Nozick, entiende que antes de preguntar si una persona tiene o no el derecho a recibir una herencia, deberíamos preguntarnos si sus familiares, en caso de haber obtenido legítimamente los recursos y propiedades, tienen el derecho a legarlos libremente. En caso de existir justicia en la adquisición (esto es, que no se registre ilícito alguno en la posesión), la transferencia hacia un heredero es libre y legítima, independientemente de los méritos atribuibles al beneficiario. El dueño de los bienes, en caso de haberlos obtenido legítimamente, puede enajenarlos como desea de la misma manera. Cuestionar a los beneficiarios es pasar por alto la secuencia histórica en relación con la propiedad y el derecho previo del propietario a legar/transferir libremente.

Finalmente, veamos un último argumento contra la distribución. Uno de los ejemplos más famosos en *Anarquía, Estado y Utopía* emplea al basquetbolista Will Chamberlain como objeto. Actualicemos al personaje y pongamos por caso a Lionel Messi. Su actual equipo, el Inter de Miami, para costear el contrato del jugador, decide implementar una estrategia que consiste en poner dos urnas en la puerta del estadio. En la primera urna, los espectadores depositan el equivalente al 30% del valor de la entrada, el cual será destinado a mantener los gastos generales del club y del evento deportivo. La segunda urna, corresponde al salario de Messi donde los visitantes depositan el 70% restante. De este modo, al final de cada partido, la recaudación quedará distribuida conforme a lo pautado. ¿Qué sucedería si luego, el resto de los jugadores o trabajadores del club hicieran algún tipo de reclamo respecto de cómo se ha distribuido el dinero? ¿Qué sucedería si en nombre de la cooperación social y la justicia se secuestrase la segunda urna y se repartiera el contenido de un modo diferente?

El pasaje de la distribución A (donde el contenido de las urnas se reparte 70-30) hacia una distribución B (con cualquier otro porcentaje) es una transferencia de recursos que violenta las preferencias de los individuos. El depósito del dinero en forma desigual corresponde a una elección libre de los espectadores que aceptaron distribuir el dinero en forma desigual de acuerdo con el placer o cualquier otro sentimiento que les provoca

ver jugar a Messi. En caso de considerar la distribución injusta puesto que Messi juega con otros 10 compañeros responsables también del espectáculo y del éxito deportivo del club, las personas podrán elevar una queja o bien, si es posible, depositar el equivalente al total de la entrada en la primera urna.

El ejemplo ofrecido se corresponde con una distribución libre de mercado en la cual las personas reciben en función de las valoraciones subjetivas por los servicios prestados. Una alteración de la distribución implica, pasar por alto las preferencias de las personas en favor de una distribución distinta donde las valoraciones individuales sobre los servicios prestados se tornan superfluas.

### **Consideraciones finales**

Han pasado casi cincuenta años del principal texto político de Robert Nozick y, paradójicamente, sigue teniendo una gran vigencia en el debate político social contemporáneo como en el momento de su publicación. En distintas partes del mundo el debate sobre la justicia social y el rol del Estado tiene una gran actualidad gracias a la emergencia de los denominados “populismos de derecha” y políticos “libertarios”.

Si bien el discurso público de estos actores presenta más elementos cercanos a las ideas de David Murray Rothbard, algunas cuestiones sobre el Estado mínimo, su funcionamiento y la forma de pensar las relaciones sociales tienen un sustrato nozickiano.

La obra de Nozick representa una astuta argumentación liberal frente los discursos social demócratas focalizando en el rol de los individuos y sus deseos más allá del entramado social. Al mismo tiempo, cabe destacar que la justificación sobre el origen del Estado, y principalmente, las funciones inherentes al mismo presentan algunas fisuras o elementos que pueden ser revisados. Así como Nozick desconfía de la aceptación de los principios propuestos por Rawls en una situación hipotética de contrato social, tampoco sus argumentos sobre un Estado mínimo son algo endebles. De la misma forma en la cual pueden emerger asociaciones privadas de protección que luego de un tiempo determinado y de ciertos procesos devengan en un Estado, las

agencias también podrían tomar un rumbo distinto ofreciendo otros tipos de servicios como salud o educación, transformarse de igual modo en actores predominantes y a través del mecanismo de la compensación terminar incluyendo a las personas reticentes a formar parte de ellas. Este curso alternativo culminaría en el mismo lugar: el surgimiento de un Estado sin incurrir en la violación de derechos morales de los individuos. En este punto cabe recordar que la aversión al riesgo y el miedo son dos pasiones bastante frecuentes en los seres humanos y que también podrían conminarlos a aceptar un tipo de asociación más incluyente en lo que respecta a las prestaciones de lo que Nozick ofrece.

Por otro lado, la inclusión a través de la compensación de los independientes y personas de bajos recursos parece seguir la misma lógica que el propio autor explícitamente rechaza. Incorporar un independiente bajo el argumento de proteger a quienes forman parte de la agencia predominante (o proto-Estado) es tomar a una persona como medio para lograr un fin. ¿Qué sucede si a pesar de la compensación propuesta una persona aún decide permanecer por fuera de la organización? ¿No debería respetarse su voluntad y dejarla por fuera de la protección Estatal? Sabemos que la argumentación planteada por Nozick (como la de otros contractualistas) es hipotética y no pretende tener una referencia empírica concreta. No obstante, es posible señalar esta limitación al interior del ejercicio intelectual y los posibles problemas en la concatenación de argumentos o de consecuencias ulteriores.

*Anarquía, Estado y Utopía* sigue siendo una obra ineludible para pensar al Estado y su rol. Nozick, siguiendo la tradición liberal termina por aceptar al Estado como un mal necesario, pero a diferencia de sus antecesores, busca ofrecer un sustento que lo haga moralmente aceptable frente a los denominados anarcocapitalistas. Por otro lado, la defensa del mercado como elemento encargado de la asignación de recursos y la voluntad de miles de personas detrás de dicha distribución es una alternativa más que interesante frente a los defensores del *welfare state*.

Bajo esta perspectiva, la defensa de el Estado mínimo como única opción viable, es una defensa de la libertad de las personas entendida como Isaiah Berlin denominó “libertad negativa” (Berlin, 2005) o libertad frente a otros (ya sean individuos o el propio

Estado). Las personas tienen un aura de salvaguarda en términos morales que impide cualquier intento de coacción para obligarlos a realizar acciones que no realizarían voluntariamente. Si bien en términos empíricos las barreras morales son más porosas de lo que Kant o algún pensador liberal habrían deseado, sirve como elemento teórico para pensar la relación Estado-Individuos (o Sociedad-Individuos) y considerar soluciones institucionales reales en favor de la protección de las libertades básicas. Aquí radica uno de los principales aportes del texto y que marcan su vigencia en un mundo donde el correcto funcionamiento de las instituciones estatales y su límite frente a la libertad de las personas parecerían ser la verdadera utopía.

*Nozick por Nozick*

## **CITAS**

36-37 diferencia entre Estado y agencias de protección

44 Restricciones morales y el Estado usando a otros como medio

45 Sacrificio individual sobre el resto

194 Rawls y la distribución menos aventajados y más aventajados.

## Referencias bibliográficas

- Berlin, I. (2005). *Dos conceptos de libertad*. Madrid: Alianza.
- Dieterlen, P. (1992). La filosofía política de Robert Nozick. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 37(150), 123-135.
- Gargarella, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*. Barcelona: Paidós.
- Klosko, G. (1995). *History of Political Theory. An Introduction Vol. II Modern Political Theory*. USA: Harcourt Brace College Publishers.
- Locke, J. (1998). *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Barcelona: Altaya.
- Mack, E. (1978). Nozick's Anarchism. (A. S. Philosophy, Ed.) *Nomos*, 19, 43-62.
- Nozick, R. (1974). *Anarchy, State, and Utopia*. New York: Blackwell Publisher.
- Nozick, R. (1991). *Estado, Anarquía y Utopía*. México: Fondo de Cultura.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la Justicia*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Ryan, A. (2012). *The making of modern liberalism*. Princeton University Press.